

MT-1350-2- 21537 del 20 de abril de 2007

Bogotá D. C.

Señora
LIBIA DIAZ CARDENAS

Funcionaria Instituto de Tránsito y Transporte del Meta Calle 8 No. 3-31 Barrio Gaitán RESTREPO -Meta

Asunto: Tránsito- Certificado de Movilización

En atención a la solicitud radicada bajo el número 19820 del 28 de marzo de 2007, mediante la cual consulta sobre los Certificados de Movilización denominados calcomanías, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

De acuerdo con la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, en el artículo 50 y siguientes, la revisión técnico-mecánica se implementó para los vehículos de servicio público y servicio particular por razones de seguridad y protección al medio ambiente , evitando así la contaminación ambiental, protegiendo a los conductores y usuarios de los vehículos que transitan por las vías públicas o privadas abiertas al público, es decir todo hace parte del componente del principio rector de la seguridad.

El certificado de movilización **fue cambiado** por el actual Código y en su reemplazo se consignan los resultados de la Revisión técnico – mecánica y de gases en un **FORMATO UNIFORME DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICO MECANICA Y DE GASES**

Los talleres o diagnosticentros autorizados para realizarlos deberán expedir **EL CERTIFICADO DE LA REVISIÓN TÉCNICO MECANICA Y DE GASES,** documento mediante el cual se acredita ante las autoridades de tránsito y ambientales que el vehículo automotor cumple con los parámetros establecidos en los artículos 19 y 23 de la Resolución 3500 de 2005.





TRANSITO DEL META

2

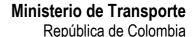
Tenemos que el certificado de movilización o calcomanía como lo enuncia en su escrito, fue reemplazado por el CERTIFICADO DE LA REVISIÓN TÉCNICO MECANICA Y DE GASES.

A partir de enero de 2007 todos los vehículos tanto de servicio público, particular, de carga, de pasajeros y motocicletas, podrán obtener su certificado unificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Gases **en cualquier ciudad del país** en los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte y portarlo cuando sea requerido, la norma no indica que este certificado deba ser registrado en los organismos de tránsito.

Los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución número 0015 del 5 de enero de 2007 dispusieron que los establecimientos autorizados al 31 de diciembre de 2006 para prestar los servicios de Revisión Técnico-Mecánica y el de Revisión de Gases, respectivamente, podían continuar prestándolos hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre y cuando en la respectiva ciudad o municipio en donde estos prestan sus servicios no existan Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte.

Para el caso de los vehículos de servicio público de pasajeros podrán efectuar la revisión Técnico-Mecánica y de Gases también en cualquier ciudad del país, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el conductor porte una planilla de viaje ocasional otorgada previamente por el Ministerio de Transporte a la empresa de transporte- con el único fin de poder realizar al respectivo vehículo la revisión Técnico-Mecánica y de Gases y así se hará constar con sello que deberá estamparse en el referido documento que se expida para estos efectos.
- b) Que el conductor del vehículo y un ayudante o un conductor auxiliar sean las únicas personas que viajen en el automotor.
- c) Que en la planilla de viaje conste el municipio o ciudad (destino) en donde se realizará la revisión técnico mecánica y de gases al respectivo vehículo y se señale además, el término por el cual se concede cada planilla. La fijación de ese término se hará con base en la Avenida El Dorado CAN Ministerio de Transporte PBX: 3240800 http://www.mintransporte.gov.co





TRANSITO DEL META

3

distancia en kilómetros existentes entre el municipio o ciudad de origen y el municipio o ciudad de destino y de acuerdo, además, en todos los casos, teniendo en cuenta para ello una velocidad máxima de 80 kms/hora.

De acuerdo con el artículo 52 del Código Nacional de Tránsito, en concordancia con la Resolución 3500 de 2005, artículo 21, los vehículos nuevos deben someterse a la primera revisión de gases al cumplir los dos (2) años contados a partir de su año de matrícula o registro inicial, actualmente se involucran en una sola revisión la técnico mecánica como la de gases.

En cuanto a las sanciones, las autoridades de tránsito no podrán imponer sanciones por no contar con el certificado vigente de revisión técnico mecánica para los vehículos de servicio público y el certificado de gases para los vehículos de servicio diferente al público, hasta tanto no se haga exigible la revisión unificada de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto. No obstante las autoridades competentes podrán continuar efectuando los controles preventivos que en esta materia contempla la Ley 769 de 2002.

Atentamente,

JORGE HECTOR FAJARDO ARTEAGA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)